

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00708-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA SOFÍA VALENTINA PIRACHICÁN LÓPEZ, representada por su progenitora KAROL JERALDINE LÓPEZ OROZCO, quien actúa a través de Defensora de Familia, contra JUAN DANIEL PIRACHICÁN MURCIA, con base en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso - Boyacá el 23 de octubre de 2019 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$843.768) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a agosto el año 2021, a razón de \$210.942 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$210.942), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2021, a razón de \$105.471 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 CGP).

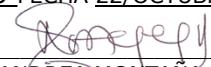
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0185 FECHA 22/OCTUBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

Kr